



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10339.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.-El escrito de solicitud de arbitraje presentado por el reclamante se concreta en:

La compañía de gas ha multiplicado el precio del KWh por 4,7 al ampliar el contrato de suministro. La compañía ha comunicado que si me hubiese dado de baja y nuevamente de alta, antes de la ampliación del contrato, la tarifa sería de 0,16 euros/KWh

Reclama 850,00 €.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

Factura 05-May-2022 a 30-Jun-2022

Factura 01-Jul-2022 a 09-Sep-2022

Factura 10-Sep-2022 a 08-Nov-2022

Factura 09-Nov-2022 a 11-Ene-2023

Factura 12-Ene-2023 a 23-Ene-2023

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en que con fecha 7 de septiembre de 2022 enviamos a la dirección de correo electrónico que tenemos registrada en nuestros sistemas para tales efectos la renovación de los precios de su contrato. En ella se informa de



Comunidad de Madrid

manera comprensible los precios que se aplicarán en el contrato tras su renovación. Se aporta pantallazo de la cabecera del correo.

Indican que la facturación emitida es correcta según las condiciones de su contrato y su posterior renovación.

2.- AUDIENCIA A LAS PARTES

1.- La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito en que se reitera en su reclamación.

Se presenta escrito de fecha 6 de mayo de 2024, con el siguiente contenido: Hola soy [REDACTED] con [REDACTED] me pongo en contacto con vosotros en referencia al expediente 21-ARBC-10339.3/2023. Tenía contrato con ellos para el gas a un precio de 0,06 el kw y de repente sin aviso alguno, ni llamada de teléfono ni correo postal y sin mi consentimiento me subieron el precio del gas a 0,32 el kw y me llegó una factura de gas de 1200 euros y posterior otra de 354€. Procedí a ponerme en contacto con ellos ya que devolví los recibos y su respuesta fue que me renovaron de forma automática el contrato y que avisaron por correo electrónico. Yo nunca recibí un contrato donde yo confirmara o aceptara el cambio de tarifa y no puede ser que me renueven el contrato y me pongan la tarifa más alta de gas, es un abuso. Se me tiene que avisar (no mandar un correo que parece spam) y yo aceptar la nueva tarifa en cuyo caso no hubiera seguido con ellos. 1. cambiar una tarifa sin la confirmación del usuario me parece un abuso . 2. mandar correos en forma de spam (asunto del correo : Gracias por confiar en nosotros) todos los anteriores correos eran (su factura es de ...) me parece una forma engañosa de tratar a los clientes . 3. acosar a los clientes en que paguen a través de compañías de cobros amenazado con embargos, meterme en la lista de morosos (y las consecuencias que conlleva) y otras cosas. 4. en definitiva, me niego a pagar el abuso de esta compañía. Os adjunto la carta de la compañía y las facturas. un saludo

2.- La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito en el que se opone a la reclamación.

La parte reclamada presenta escrito de alegaciones el 04/06/2024 en el que reitera que se comunicó el cambio de tarifa, por lo que se cumplió con las exigencias legales, indican que en la comunicación se informaba expresamente que "Como sabes, no tienes compromiso de permanencia y si por cualquier circunstancia así lo deseas tienes derecho a rescindir el contrato sin ningún coste".

Indican que resultan de aplicación los artículos 1254 y ss. del Código Civil, en particular el artículo 1256 en el que se establece que La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. También resultan de aplicación los artículos 1282 y ss del Código Civil sobre interpretación de los contratos, cuyo artículo 1281 señala: Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Solicita que se desestime la reclamación.

El Colegio Arbitral, previa deliberación se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante alega que la reclamada ha aumentado el precio del gas sin que previamente le hubiera comunicado el cambio de tarifa lo que le ha impedido prestar su



Comunidad de Madrid

consentimiento a la renovación del contrato, y, por consiguiente, al cambio de tarifa para el suministro de gas.

La reclamada indica que enviaron un correo con fecha 07/09/2022, del que aporta pantallazo, en el motivo del correo aparece envío documentación, sin indicar cual, y en el asunto dice Correo electrónico: Renovaciones, sin otra especificación, no aparece el contenido del correo, por lo que no hay constancia del contenido de la comunicación, lo que impide que quede acreditado de forma indubitada que se produjo la notificación del cambio de tarifa y, en particular, el importe de la nueva tarifa.

SGUNDA: La modificación de una relación contractual por cambio o alteración de alguno de sus elementos, en el presente caso la modificación afecta al objeto del contrato, puesto que se modifica el precio a abonar por el producto suministrado, produce la novación de la obligación inicial, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 1203 a 1213 del Código Civil, que regulan la novación modificativa y extintiva. Si de lo que se trata es de un cambio de objeto, que implique un cambio del precio, se puede considerar que estamos ante una modificación del contrato inicial. Para la validez de la novación del contrato se requiere el consentimiento de ambas partes contratantes, al igual que se requiere para su celebración.

La modificación del precio ha tenido lugar pues se aplica a las facturas emitidas que dan lugar a la deuda cuyo pago la reclamada exige, sin que conste que el reclamante haya consentido esta modificación, de modo que no puede considerarse eficaz.

Por ello, se deben de refacturar conforme a las tarifas que se venían aplicando con anterioridad a la supuesta renovación del contrato.

El Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con



Comunidad de Madrid

lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.